

COMARCA DEL ARANDA**Núm. 18.397**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la tasa por prestación de servicios deportivos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los apartados 1.º y 2.º del artículo 5, referido a la cuota tributaria, quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Actividades anuales	Mes	Trimestre	Año
Aeróbic/gimnasia	11/14 euros*	33/42 euros*	
Atletismo	5,63 euros		45,00 euros
Baloncesto	5,63 euros		45,00 euros
Escuelas polideporte	5,63 euros		45,00 euros
Gimnasia rítmica	15,00 euros	45,00 euros	
Gimnasia 3.ª edad	11/14 euros*	33/42 euros*	
Patinaje (una hora y media)	17,67 euros	53,00 euros	
Patinaje (una hora)	11,67 euros	35,00 euros	
Pilates	5,00 euros	15,00 euros	
Tenis	15,00 euros	45,00 euros	
Yoga	28,34 euros	85,00 euros	

2. Actividades puntuales	Importe
Actividades acuáticas	
Piragüismo	35,00 euros
Aquagim (mes)	20,00 euros
Aquaspinning (un día)	5,00 euros
Natación	30/35 euros**
Deporte de aventura	
Rafting	45,00 euros
Barrancos	45,00 euros
Escalada	45,00 euros
Esquí (dos días)	240,00 euros
Cursos iniciación verano	
Pádel	20,00 euros
Tenis	20,00 euros
Campus polideportivos	25,00 euros

*La primera cuota se refiere a los supuestos en que la actividad se presta dos horas a la semana, y la segunda cuota al supuesto en que la actividad se presta tres horas por semana.

**La primera cuota se refiere a la natación para niños y la segunda para adultos.

Para los pensionistas por jubilación, el importe de la cuota se reducirá un 25%».

En relación al artículo 8, se suprime del apartado primero la referencia a las escuelas de baloncesto, escuelas polideportivas, atletismo, etc. El apartado segundo pasa a ser el tercero, y el apartado segundo que se incorpora establece:

«En las escuelas polideportivas, baloncesto y atletismo, la cuota de la actividad será objeto de un pago único dentro del primer trimestre de la actividad, y en el supuesto de baja en la actividad, una vez iniciada, no será objeto de devolución».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Illueca a 14 de diciembre de 2010. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

COMARCA DEL ARANDA**Núm. 18.398**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio del Reglamento regulador de la organización de bodas y otros eventos en instalaciones comarcales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illueca a 9 de diciembre de 2010. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

ANEXO**REGLAMENTO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN DE BODAS Y OTROS EVENTOS EN INSTALACIONES COMARCALES****Artículo 1.º Objeto.**

1. Es objeto del presente reglamento regular la organización de bodas y otros eventos en instalaciones comarcales.

Art. 2.º Solicitud.

2. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a aquel en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

3. Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes habrán de especificar: actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

Art.º 3. Derecho preferente.

Tendrán prioridad las actividades a desarrollar por la Comarca del Aranda, en segundo lugar aquellas que prevean realizar los ayuntamientos de la delimitación. En el resto de solicitudes la prioridad la establecerá el orden de presentación en el Registro General de la Comarca del Aranda.

Art. 4.º Deberes de los beneficiarios.

Constituyen deberes:

- Respetar los horarios autorizados.
- La conservación de los locales y del mobiliario existente.
- Realizar la actividad con el debido civismo.
- Poner en conocimiento de la Presidencia la existencia de cualquier deficiencia o deterioro de las instalaciones.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en los existentes. A tal efecto la Comarca podrá exigir su reparación.

Art. 5.º Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones:

- Realizar una actividad distinta a la expuesta en la solicitud.
- Realizar actividades que vulneren la legalidad.
- Realizar actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.

Art. 6.º Responsabilidad civil.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad; bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo también la condición de tercero la propia Comarca.

2. La Comarca podrá solicitar, previamente al desarrollo de la actividad, la constitución de un aval en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente reglamento regulador.

3. Asimismo la Comarca podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Comarca compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 7.º Facultades y obligaciones del Comarca.

1. La Comarca podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección y control. El beneficiario estará obligado en todo momento a colaborar con ésta en el efectivo ejercicio de su actividad inspectora. La obstrucción a la misma conllevará el cese de la actividad.

2. La Comarca tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos. Del mismo modo estará obligada a garantizar la apertura y cierre de las instalaciones.

Art. 8.º Condiciones de otorgamiento de la autorización.

La organización de actividades en los locales comarcales se resolverá por la Presidencia comarcal, previa comprobación de la disponibilidad de las instalaciones y adecuación del uso previsto. El día/s y horario de la realización de la actividad, en base a la solicitud formulada por el interesado, vendrá establecido en la correspondiente resolución.

Art. 9.º Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- Ocupar edificios y locales comarcales sin permiso de la misma.
- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
- Excederse del horario autorizado.

Art. 10. Sanciones.

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

3. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción entre 100 y 200 euros. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo (200 euros).

4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en 50 y 100 euros. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se impondrá la sanción en su grado mínimo (50 euros).

Art. 11. Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos, la Comarca podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 12. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio o representación de, hayan instado la realización del evento.

Art. 13. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón", sección Zaragoza.

COMARCA DEL ARANDA**Núm. 18.399**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por organización de bodas civiles y otros eventos en instalaciones comarcales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Illueca a 9 de diciembre de 2010. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y OTROS EVENTOS EN ESPACIOS COMARCALES****Artículo 1.º Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 24.1 b) y 25.5 de la Ley 9/2000, de 27 de diciembre, de Creación de la Comarca del Aranda; artículos 59.1 b) y 59.2 del Real Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, y los artículos 150, 152, 155 y 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la celebración de bodas civiles y otros eventos en espacios comarcales.

Art. 2.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la organización de bodas civiles u otros eventos en espacios comarcales.

Art. 3.º Obligación de contribuir.

1. La tasa se devengará en el momento de organización del evento. No obstante, se llevará a cabo un depósito previo en el momento de la solicitud.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se presta, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Art. 4.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la organización en locales comarcales de bodas civiles y otros eventos no promovidos por administraciones

públicas, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que en estos dos últimos casos cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a desarrollar tenga carácter económico.
- b) Que el destinatario de la actividad no sea la población.

Art. 5.º Abono parcial.

Si llevados a cabo los preparativos del evento el solicitante o beneficiario renunciase a su celebración, de manera que se impidiese el disfrute por otro interesado, estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Art. 6.º Exenciones.

Están exentos los actos promovidos por los partidos políticos en campaña electoral.

Art. 7.º Tarifas

Por actividad y día: 60 euros.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el BOPZ.

COMARCA DEL ARANDA**Núm. 18.400**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de funcionamiento del Servicio Comarcal del Deportes de la Comarca del Aranda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Los artículos que a continuación se enumeran, pasarán a tener la siguiente redacción:

- El artículo 10 del Reglamento pasará a ser del siguiente tenor literal:

«Art. 10. *Financiación de las actividades ofertadas por el SCD.*

La financiación de las actividades incluidas en el artículo 9.º del presente Reglamento serán financiadas en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos.

Debe cumplirse el apartado c) del artículo 12 del presente Reglamento».

- El artículo 12 del Reglamento, apartado b), pasará a ser del siguiente tenor literal:

«Artículo 12. *Grupo mínimo de participantes.*

...

b) La actividad de yoga tendrá un mínimo de doce personas y un máximo de dieciséis personas.

...».

- El artículo 14 pasará a tener la siguiente redacción:

«Para la baja por parte de los participantes de la actividad se deberá informar por escrito a la oficina de la Comarca, por teléfono o vía mail. El régimen económico de baja se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illueca a 13 de diciembre de 2010. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO**Núm. 18.443**

Habiendo sido aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de diciembre de 2010, el presupuesto correspondiente al próximo ejercicio 2011, por importe de 3.283.170,43 euros, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Consejo Comarcal durante quince días desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de presentación de posibles reclamaciones, de forma que si transcurrido dicho período de información pública no se presentasen reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto a 14 de diciembre de 2010. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO**Núm. 18.404**

Mediante resolución núm. 362/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, se han aprobado por la Presidencia de esta Comarca las liquidaciones y el padrón-lista caboratoria de los recibos relativos a la tasa por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, así como del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores dependientes correspondientes al mes de noviembre del ejercicio